

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:10 NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/09/2020 INTERPUESTO POR EL C. OCTAVIO GARCÍA RIVAS, EN CONTRA DE: “La convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario del Partido Morena, misma que, por última vez, fue hecha pública el día treinta de marzo de dos mil veinte” así como “Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y la Comisión Nacional de Elecciones, por el que se suspenden los actos relacionados con la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena, mismo que fue publicado en fecha 30 de marzo de 2020” (sic) **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí S.L.P., a 13 trece de mayo del 2020 dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 22 fracción VI, en relación con el diverso 14 fracción II, ambos de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y 38 fracción IV y 44 fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Ténganse por recibido a las las **23:18 veintitrés horas con dieciocho minutos y a las 23:21 veintitrés horas con veintiún minutos del día 12 doce de mayo del año en curso**, digitalización de los informes circunstanciados rendidos por el **C. Felipe Rodríguez Aguirre**, Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, y de la **C. Fabiola Margarita López Moncayo**, Coordinadora Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, respectivamente; dentro del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/09/2020** en que se actúa, al que se ordena glosar para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. En virtud de que los órganos partidarios responsables en sus respectivos informes circunstanciados informan que no realizaron el trámite de publicación del medio de impugnación que establece los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; con fundamento en el artículo 54 del citado ordenamiento jurídico se requiere de nueva cuenta al **Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación, establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados; de manera digital a la cuenta sgteslp@outlook.com y de manera física por la vía más expedita al domicilio que ocupa este Tribunal sito en calle Sierra Gador número 116, colonia Lomas Cuarta Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.**

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, este Tribunal Electoral tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente.

No escapa a este Tribunal que ambos órganos intrapartidarios responsables afirman que no realizaron el referido trámite de publicación debido a que los estrados de la sede nacional de MORENA se encuentran cerrados a causa de la emergencia

sanitaria causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), para evitar el contagio y propagación del virus; se estima que dicha circunstancia no es obstáculo para cumplir con la obligación procesal de publicitar el medio de impugnación que nos ocupa.

Sin embargo, en el caso concreto la propia normativa estatutaria de MORENA en los artículos 18, 20, 24 y 34 contempla -entre otros medios- la difusión de Convocatorias para Asambleas Municipales, Distritales, Estatales y Nacionales, a través de medios electrónicos.

Por tanto, se estima aplicable por analogía al caso concreto el criterio contenido en la tesis LXXII/2015 que lleva por rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)** conforme al cual, la publicitación de un medio de impugnación a través de medios electrónicos garantiza a los militantes la tutela judicial efectiva en la medida que posibilita imponerse en tiempo y forma de la información necesaria para poder ejercer eventualmente su defensa, aun teniendo su residencia fuera de las instalaciones del órgano partidista donde se localizan los estrados físicos. De ahí que la circunstancia alegada por el Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA para no realizar el trámite de publicitación del medio que nos ocupa se estima insuficiente para eximirse de dicha obligación, siendo procedente en consecuencia, requerirlos de nueva cuenta en los términos precisados para su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese por estrados, y por oficio con auto inserto al Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones ambas del Partido de Morena, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.